

AUTO DE ARCHIVO No. 2752

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

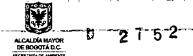
Que mediante radicados Nº 2003ER22643 del 11 de julio de 2003, No. 2003ER24553 del 24 de julio de 2003, No. 2003ER25422 del 31 de julio de 2003 y No. 2003ER45565 del 23 de diciembre de 2003 se interpusieron ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fabrica de colchones ubicada en la avenida calle 71B Sur No. 16 A – 46 de la localidad de Ciudad Bolivar, en donde el material utilizado para la elaboración de los colchones expide malos olores.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 13 de agosto de 2003 a la calle 71B Sur No.16 A – 46 de la localidad de Ciudad Bolivar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5751 del 4 de septiembre de 2003, en el momento de la visita el lugar estaba solo pero se observó que corresponde a una fábrica de colchones donde se percibe olor molesto









proveniente del interior. Por debajo de la puerta se encontró material de relleno de los colchones el cual presentaba igualmente olor desagradable.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE38104 del 26 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "FABRICA DE COLCHONES YEISON", para que implementara dispositivos de control que evitaran que los gases, partículas u olores generados en la actividad afectaran a los residentes del sector.

Con base en lo anterior el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de inspección y seguimiento el día 16 de marzo de 2004 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4268 del 1 de junio de 2004, se encontró que la fabrica funciona en el primer y segundo piso de la bodega, utilizan ropa o trozos de tela usados para alimentar la cardadora y posteriormente sacar algodón que es la materia prima en la elaboración de colchones.

Cuenta con una cardadora a la que le instalaron una campana con un filtro y con un ducto de siete metros de altura vertical, con extractor colocado al final del ducto, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento anterior, no se evidencio ninguna clase de olor, pero se evidencia aunque en menor cantidad material particulado, por lo cual deberá implementar lo optimizado.

Basados en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE27178 del 6 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "COLCHONES JEISON", para que optimizara el ducto y los filtros para evitar la contaminación con material particulado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 22 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 22630 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que se verifico el cumplimiento total del requerimiento; al momento de la visita se encontró que sustituyeron la materia prima, ahora se emplea espuma de lamina para la elaboración de los colchones. Se suspendió el ducto, el









2752

extractor y los dispositivos, ya no se trabaja con trozos de ropa, retal, telas entre otras que eran las que producían el material particulado.

No se evidencio emisión alguna proveniente de la empresa producto del desarrollo de sus actividades.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en las quejas ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la









2752

sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por la FABRICA DE COLCHONES JEISON ubicada en la Calle 71B Sur No. 16 A – 46 de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaria.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados Nº 2003ER22643 del 11 de julio de 2003, No. 2003ER24553 del 24 de julio de 2003, No. 2003ER25422 del 31 de julio de 2003 y No. 2003ER45565 del 23 de diciembre de 2003, presentadas por la presunta contaminación atmosférica generada por una fabrica de colchones ubicada en la avenida calle 71B Sur No. 16 A - 46 de la localidad de Ciudad Bolivar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 2 2 ABR 2009

Profesional Especializadà Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad: 2003ER22643 del 11/07/03 2003ER24553 del 24/07/03 2003ER25422 del 31/07/03 2003ER45565 del 23/12/03



